REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: **50-001-33-33-004-2017-00301-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **JAMES OSTWALDO DAVID ROJAS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO - VICHADA**

Como la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderado judicial por JAMES OSTWALDO DAVID ROJAS contra el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nº 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce a la abogada JEMY ALEXANDRA MENDEZ VINASCO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO** **(Art. 201 C.P.A.C.A.)**
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 01 del 15 de enero de 2018. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-**2017-00301**-00
sm